

Paneles en los accesos al territorio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización, en todo o en parte.

En todas las publicaciones y material gráfico, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización Turística de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. Asimismo, se incluirá la leyenda «cofinanciado con Fondos FEDER» y el logotipo correspondiente.

Decimotercera.—El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de cuatro años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras, al menos, con dos meses de antelación a la fecha en que desee dejarlo sin efecto.

Decimocuarta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación, asimismo, las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoquinta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar, los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, Rodrigo de Rato y Figaredo.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García.—El Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra, Julián Fernández Montes.—El Presidente de la Mesa de Turismo de la Comarca de la Sidra, Vicente Alonso Naredo.

1 euro =	42,340	coronas eslovacas.
1 euro =	1.195.000	liras turcas.
1 euro =	1,7013	dólares australianos.
1 euro =	1,4233	dólares canadienses.
1 euro =	6,9071	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0655	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6282	dólares de Singapur.
1 euro =	1.178,91	wons surcoreanos.
1 euro =	10,0516	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de enero de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

1464

ACUERDO de 9 de enero de 2002, del Consejo de Seguridad Nuclear, por el que se delega el ejercicio de la competencia de resolución de los recursos planteados ante el Consejo en materia de tasas por servicios prestados por el Organismo.

La Ley 15/1980, de 22 de abril, constituyó el Consejo de Seguridad Nuclear como un Ente de Derecho Público, independiente de la Administración del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y como único Organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, rigiéndose por un Estatuto propio elaborado por el Consejo y aprobado por el Gobierno.

Por su parte, la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por Servicios Prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, vino a derogar el artículo 10 de la Ley 15/1980, que creaba la Tasa, estableciendo un nuevo catálogo de funciones que describía con mayor exactitud los ámbitos de actuación del Consejo de Seguridad Nuclear y, al mismo tiempo, regulaba tributariamente la prestación de los servicios que se realizan.

El artículo 3.º de esta última Ley considera como sujetos pasivos de las tasas reguladas a las personas físicas o jurídicas y entidades titulares de las instalaciones o actividades sobre las que se lleven a efecto los servicios de inspección o control descritos en el título II de la misma o que soliciten cualesquiera de las autorizaciones, permisos, licencias o exenciones previstas en el mismo título.

El importante número de sujetos pasivos de las tasas que genera la actividad del Consejo de Seguridad Nuclear, conlleva que las autoliquidaciones practicadas por los sujetos pasivos o los recibos emitidos por el propio Consejo, deriven en algunos casos en la interposición de posibles recursos, los cuales habrían de ser resueltos, conforme a lo establecido en el artículo 33.15 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, aprobado por Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, por el propio Consejo.

Esta conflictividad, que no resulta significativa proporcionalmente, supone, sin embargo, en términos absolutos, la existencia de un número de recursos cuyo estudio y resolución requiere por parte del Consejo, pese a la escasa cuantía de muchos de ellos, una dedicación y esfuerzo considerables en detrimento de otros ámbitos, igualmente importantes, en los que, en principio, no resulta conveniente propiciar su delegación.

En consideración a todo lo cual, el Consejo ha considerado oportuno delegar la competencia para la resolución de los recursos planteados ante el mismo en materia de tasas por los servicios prestados por el Organismo, en el Secretario general.

Cumpliendo, por consiguiente, los criterios y requisitos justificativos de las delegaciones de competencias que figuran en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 9 de enero de 2002, decidió adoptar el siguiente acuerdo:

Primero.—Se acuerda delegar en el Secretario general, el ejercicio de la competencia de resolución de recursos planteados ante el Consejo en el ámbito de las tasas exigibles por el Consejo de Seguridad Nuclear por la prestación de servicios y realización de actividades reguladas en la

BANCO DE ESPAÑA

1463

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de enero de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8856	dólares USA.
1 euro =	118,72	yenes japoneses.
1 euro =	7,4307	coronas danesas.
1 euro =	0,62030	libras esterlinas.
1 euro =	9,2868	coronas suecas.
1 euro =	1,4737	francos suizos.
1 euro =	90,43	coronas islandesas.
1 euro =	7,9225	coronas noruegas.
1 euro =	1,9518	levs búlgaros.
1 euro =	0,57600	libras chipriotas.
1 euro =	32,093	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,40	forints húngaros.
1 euro =	3,5417	litas lituanos.
1 euro =	0,5654	lats letones.
1 euro =	0,4016	liras maltesas.
1 euro =	3,6360	zlotys polacos.
1 euro =	28.135	leus rumanos.
1 euro =	220,6118	tolares eslovenos.

Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por Servicios Prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Segundo.—Las resoluciones que se adopten haciendo uso de las presente delegación, así como las notificaciones que se cursen como consecuencia de aquellas, indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas a todos los efectos por el Consejo, al que se informará, en el modo que éste establezca, del contenido de las mismas.

Tercero.—El Consejo se reserva el derecho a impartir, de oficio o a petición del órgano delegado, las instrucciones precisas para el mejor ejercicio de las facultades delegadas.

Cuarto.—La delegación a que se refiere el presente Acuerdo será revocable, en cualquier momento, por el Consejo cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente en la apreciación del mismo.

Quinto.—En todo momento, el Consejo podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de los comprendidos en la delegación que se otorga, de conformidad con las normas previstas en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre citada.

Sexto.—En todo lo no dispuesto en el presente Acuerdo, serán de aplicación las limitaciones y requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 2002.—La Presidenta, María Teresa Estevan Bolea.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1465

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la declaración y delimitación como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor de la población de Baza (Granada).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría de Conjunto Histórico, a favor del centro histórico de Baza (Granada).

La ciudad de Baza se localiza en una vía natural de paso hacia Levante lo que ha supuesto una continuidad de poblamiento desde sus orígenes, debido a su posición estratégica en el territorio.

El solar urbano presenta un notable valor arqueológico por la importancia de las estructuras subyacentes, aún no excavadas sistemáticamente (hecho que motiva por sí mismo un notable interés) en una zona rica en hallazgos pertenecientes a horizontes culturales ibéricos y romanos, pues en las cercanías de la población actual se hallaba emplazada la antigua ciudad de Basti, capital de la Bastetania, uno de los focos más importante y menos excavados de la cultura ibérica.

Actualmente perviven el plano urbano bajomedieval en su estructura física (sistema viario y organización espacial), y una gran homogeneidad en el paisaje construido, en el que, pese a ciertas alteraciones, la secuencia histórica preindustrial es claramente perceptible, sobre todo en sectores bien determinados como el barrio de la morería.

La morfología urbana se sustenta en tipologías domésticas (el porcentaje mayor del parque inmobiliario), junto con tipologías monumentales de gran calidad artística y arquitectónica, que conservan una relación de escala con las edificaciones residenciales, dotando a la estructura urbana de gran coherencia. El caserío tradicional, conservado en gran parte, es representativo de una tradición edilicia de carácter consuetudinario, con soluciones técnicas y formales altamente singulares (empleo de aleros con canecillos de tradición mudéjar, distribución funcional en altura con planta ático reservada a cámaras, etcétera).

En consecuencia, dados los valores culturales que presenta la ciudad histórica de Baza, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico, como Bien de Interés Cultural, a favor del centro histórico de Baza (Granada), cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Granada, conforme a lo dispuesto en el apartado Primero, subapartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 73, del 26).

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Baza que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de diciembre de 2001.—El Director general, Julián Martínez García.

ANEXO

I. Justificación de la delimitación

Hacia el 600 a. C. la cultura ibérica comienza a desarrollarse en la alta Andalucía, teniendo como base aquellas mismas poblaciones que cien años antes se mantenían en un horizonte cultural prehistórico.

Al iniciarse la fase plena de la cultura ibérica (segunda mitad del siglo V y el IV) surgen importantes concentraciones urbanas en la provincia de Granada. El foco de mayor actividad cultural se desplaza desde la baja a la alta Andalucía. Es el momento de esplendor de túrdulos, oretanos y bastetanos, que tenían en Basti su núcleo urbano más destacado.

La intensificación de la actividad comercial griega desde la costa levantina, aprovechando las vías naturales terrestres del interior, y la caída del bronce en los mercados mediterráneos a favor del hierro, son las razones que explican este cambio cultural.

La riqueza en mineral de hierro de la alta Andalucía es el foco de atracción de los nuevos intereses económicos. En este cambio de coyuntura, la situación geográfica de la comarca bastetana desempeña un papel nada desdeñable, al conectar los centros mineros del alto Guadalquivir con las poblaciones del Levante, y por tanto, con los grupos comerciales atenienses y cartagineses.

En la década de 190-180 a. C. se produjo la auténtica colonización romana de la Bastetania. Las altiplanicies orientales granadinas se englobaron durante el Imperio en la Provincia Tarraconense, dividida administrativamente en siete «conventos» jurídicos, en uno de los cuales, el Cartaginense se colocaron las ciudades granadinas. En el registro literario